



# REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ACUERDO No. 143  
CONSEJO SUPERIOR  
(ENERO 22 DE 2011)

TECNOLOGICA DEL SUR  
INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR  
Reforma Estatutaria Resolución N° 12665 de Diciembre de 2.010

SANTIAGO DE CALI 2011.  
TECNOLOGICA DEL SUR

CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.143  
(ENERO 22 DE 2011)

Por el cual se aprueba la modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual según Reforma Estatutaria N° 12665 del 27 de Diciembre de 2.010 y se autoriza su promulgación, estudio y aplicación de la comunidad Académico-Administrativa.

El Consejo Superior de la Tecnológica del Sur en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO QUE

1. Dada la imperiosa necesidad de tener un referente teórico que sirva de fundamento a las acciones educativas se debe tener un Reglamento de Propiedad Intelectual, que oriente y defina las políticas de la propiedad intelectual y las normas de comportamiento de la comunidad educativa de la TECNOLÓGICA DEL SUR.

**ACUERDA**

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual, según reforma estatutaria N° 12665 de Diciembre 27 de 2.010 y Autorizar su promulgación, estudio y aplicación por toda la comunidad Educativa de la TECNOLÓGICA DEL SUR.

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS Y CONCEPTOS BÁSICOS**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen en la TECNOLÓGICA DEL SUR, entre ésta, sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas.

Artículo 2. El presente reglamento se aplica en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tienen por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la TECNOLÓGICA DEL SUR.

Artículo 3. Principio de la buena fé: TECNOLÓGICA DEL SUR reconoce la autoría de los docentes, de los estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas, sobre su producción intelectual, y presume que con ella no se han quebrantado derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

Artículo 4. La Propiedad Intelectual, es un derecho complejo de dominio especial sobre las creaciones del talento humano que se concede a los autores o inventores y que a la vez permite a

la sociedad hacer uso de esas creaciones. La propiedad intelectual comprende: el derecho de autor y los derechos conexos y la propiedad industrial.

Artículo 5. Prevalencia: En caso de que existiera un conflicto de este reglamento con otras normas expedidas por la Institución, se aplicarán las reglas generales descritas en el presente reglamento.

Artículo 6. Principio de Favorabilidad: En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento o de las actas y de los convenios que regula, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

Artículo 7. Responsabilidad: Todas las obras publicadas o divulgadas por la TECNOLÓGICA DEL SUR o manifestadas por sus Docentes, funcionarios administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución. Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la TECNOLÓGICA DEL SUR aquellos que sean avalados por las autoridades y Directivos en los cuales se delegue esta potestad.

Artículo 8. Principio de Cooperación: La TECNOLÓGICA DEL SUR proporciona a los docentes, estudiantes y a los funcionarios de los programas académicos o administrativos, los recursos necesarios para registrar, patentar y comercializar la producción intelectual, cuando los resultados pertenezcan exclusivamente a ellos, y a su vez por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el acta que se deberá suscribir previamente.

Artículo 9. Conservación del patrimonio: Todas aquellas colecciones ya sean de obras artísticas, científicas, literarias, memorias y cuaderno de investigaciones y demás soportes de la producción intelectual que reposan en las distintas unidades académicas o unidades administrativas de la TECNOLÓGICA DEL SUR pertenecen a ésta y forman parte de su patrimonio.

Artículo 10. Función Social: Es misión de la institución la asimilación crítica y la creación de conocimiento, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, el desarrollo de sistemas autónomos de generación de conocimiento, de arte y de cultura nacional e internacional para el beneficio y uso de la sociedad. Teniendo en cuenta que la Institución propenderá por que cualquier derecho resultante de dicha producción intelectual, sea utilizado de manera coherente con el interés público, la función social y en general con la Constitución Política de Colombia.

Artículo 11. Uso de instalaciones o recursos de la Institución: Para la cuantificación del uso de instalaciones y recursos de la TECNOLÓGICA DEL SUR en una investigación se establecen las siguientes directrices:

- a. No se considera uso de las instalaciones o recursos de la institución, el uso de la biblioteca u otros espacios de estudio, el uso de equipos de cómputo.
- b. No constituye uso de recursos los salarios u honorarios pagados al autor, inventor, diseñador u obtentor, siempre y cuando no haya sido contratado para un fin semejante al que alcanzó y/o que se relacione con las funciones propias de su cargo.
- c. El Director de cada una de las áreas deberá determinar la participación que haya tenido dentro de la propiedad intelectual alcanzada, el uso de los equipos, laboratorios y demás bienes de la Institución.

## **CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo 12. Sobre todas las producciones del talento o del ingenio se ejerce una propiedad denominada propiedad intelectual esta comprende el derecho de autor y la propiedad industrial

## **CAPÍTULO III DEL DERECHO DE AUTOR**

Artículo 13. El objeto primordial del derecho de autor es la protección sobre todas las obras literarias, artísticas, técnicas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye el software y las bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física. La ley del derecho de autor protege la forma mediante la cual las ideas de un autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las respectivas obras.

La protección que la ley otorga al autor tiene como título originario la producción intelectual, sin que se requiera registro alguno. El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original. El registro ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor sólo tiene como finalidad brindar mayor seguridad a los titulares del derecho. Todo derecho de autor comprende dos facultades las morales y las patrimoniales.

Artículo 14. En todos los casos referidos en el Artículo 13 del presente Reglamento los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

Parágrafo 1. En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.

Artículo 15. De las Facultades Morales: Son las prerrogativas que corresponden al autor por el hecho de crear la obra. Autor es la persona que realiza la creación intelectual o que dirige una obra colectiva.

Las facultades morales nacen desde el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor. Son personales e irrenunciables; por su carácter extrapatrimonial no pueden enajenarse ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada.

Son facultades morales:

- a. Reivindicar la paternidad sobre la obra y exigir que el nombre del creador de esta y el título de la misma sean mencionados cada vez que ésta sea utilizada, publicada o divulgada.
- b. Presumir que el creador de la obra es la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales u otro signo que lo identifique aparece en esta, en sus reproducciones o se menciona en su representación.
- c. Velar por la integridad de la obra, a efecto de que no sea mutilada o deformada.
- d. Optar por publicar la obra o por dejarla inédita. El creador de la obra puede publicarla con su nombre propio, o bajo un seudónimo o en forma anónima.
- e. Modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.

Parágrafo 2. Los derechos morales serán ejercidos por los creadores de las obras en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Institución.

Artículo 16. De las Facultades Patrimoniales: Consisten en el aprovechamiento económico de la obra; se causan con su publicación o su divulgación por cualquier medio conocido, son renunciables y transmisibles.

Los derechos patrimoniales podrán pertenecer conjunta o separadamente a los creadores, a LA TECNOLÓGICA DEL SUR o a otras personas y organismos, conforme con la modalidad con la cual el realizador ejecute la producción intelectual.

El reconocimiento de derechos patrimoniales puede originarse por la creación intelectual, por la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización o legalización, o por otros factores, según lo que se establezca en el acta respectiva.

Las prerrogativas económicas pueden tener como titular al autor o pueden corresponder a otras personas, según la modalidad bajo la que aquel cree la obra. Pueden cederse por el autor o por disposición legal a favor de terceras personas, en todo o en parte, por acto entre vivos o por causa de muerte. Tienen carácter temporal; pueden renunciarse y embargarse; son prescriptibles, expropiables y ejercidos por una persona natural o jurídica.

La financiación de una obra genera derechos patrimoniales para el ente o entes financiadores, en proporción a sus aportes, sin perjuicio del porcentaje que corresponda a LA TECNOLÓGICA DEL SUR y a los realizadores. Las facultades patrimoniales son tantas cuantas formas de utilización puedan darse a una obra. Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización del autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás.

Artículo 17. La TECNOLÓGICA DEL SUR será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software producidos por sus Docentes, funcionarios administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a. Cuando las obras sean desarrolladas por sus funcionarios públicos académicos y administrativos, como parte de las obligaciones constitucionales y legales.

- b.** Cuando los derechos sobre las obras le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- c.** Cuando las obras sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o Docente y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Institución, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
- d.** Cuando las obras sean producidas por Docentes vinculados bajo la modalidad de docencia hora cátedra, evento en el cual en el respectivo contrato, reconocido ante notario público, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Institución.
- e.** Cuando las obras sean desarrolladas por estudiantes o monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Institución de conformidad con los requisitos legales.
- f.** Cuando las obras sean del producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por la Institución.
- g.** Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- h.** Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

Artículo 18. Sobre las limitaciones a las facultades patrimoniales: Son las utilidades de una obra permitidas directa y taxativamente por la ley, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos, tales como:

- a.** Citar en una obra otras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que persiga.
- b.** La utilización de estos medios para la enseñanza o para la realización de exámenes por medio de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras publicadas lícitamente, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c.** Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente y la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- d.** Reproducir o distribuir en periódicos o boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública o por cable artículos de actualidad, de discusión económica, política, religiosa, noticias u

otras informaciones, publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o transmisión pública no se hayan reservado expresamente.

- e. Representar o ejecutar una obra en el curso de las actividades académicas, por el personal, los estudiantes y demás personas directamente vinculadas a las actividades de LA TECNOLÓGICA DEL SUR.
- f. Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.
- g. La reproducción de un software, incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.

Artículo 19. De la cesión de los Derechos Patrimoniales: Cuando lo considere conveniente, la Institución, a través de su representante legal, previo concepto del Comité o Dirección encargada sobre los derechos de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando se le reconozcan regalías a la Institución, de la siguiente manera:

La entrega a título gratuito del 10 % de los ejemplares editados.

El 10 % sobre el total de ventas netas liquidadas en el año.

Cuando la renuncia o cesión sea referente al software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Institución además del porcentaje de las ventas, será el de incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico para su utilización en los equipos al servicio de Institución.

Parágrafo 1. Los acuerdos que se celebren, previa recomendación del Comité de o Dirección encargada sobre los derechos de Propiedad Intelectual, serán revisados y formalmente registrados en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Parágrafo 2. La cesión de derechos patrimoniales podrá ser solicitada por el autor o autores a la Institución, si ella no pretende explotar comercialmente la obra o si transcurridos tres años desde su presentación y aprobación no se ha dado la explotación comercial. Para el caso de software, este plazo será de un año. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a La TECNOLÓGICA DEL SUR.

Artículo 20. Corresponden a los funcionarios de las unidades académicas o unidades administrativas, los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando:

- a. Se trate de trabajos realizados por fuera de las obligaciones legales o contractuales con LA TECNOLÓGICA DEL SUR.
- b. Sean conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión.

Artículo 21. Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre LA TECNOLÓGICA DEL SUR y los funcionarios de sus unidades académicas o administrativas, cuando éstos realicen su producción intelectual en las siguientes modalidades:

- a. Cuando utilicen materiales o equipos de la Institución, cuyo uso implique desgaste o depreciación, según la contabilidad.
- b. En el evento que no se haya celebrado previamente convenio entre el empleado y LA TECNOLÓGICA DEL SUR para la utilización de los materiales y equipos.
- c. Con financiación de LA TECNOLÓGICA DEL SUR o con su respaldo institucional.
- d. Como directores de obras colectivas o de proyectos especiales de grado.

Parágrafo 1. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a TECNOLÓGICA DEL SUR, a sus funcionarios o a los organismos financiadores, si los hubiese, se determinará mediante un acta que deberán suscribir las partes.

Artículo 22. De los propósitos derivados de la titularidad de los Derechos: La TECNOLÓGICA DEL SUR en uso de los derechos patrimoniales, podrá con fines comerciales o no:

- a. Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
- b. Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- c. Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

Artículo 23. Del tipo de obras: pueden ser de las siguientes características.

- a. Son originales las obras producidas por un autor.
- b. Son individuales las creaciones realizadas por un solo autor.
- c. Son derivadas las creaciones realizadas sobre obras originales, las cuales son protegidas como obras independientes, en cuanto representen una creación personal, tales como las traducciones, adaptaciones y demás transformaciones realizadas sobre una obra, con autorización expresa del titular de los derechos.
- d. Son complejas las creadas por dos o más personas; las obras complejas se dividen en obras en colaboración, obras colectivas y obras compuestas. Las de colaboración es la realizada por dos o más personas que hacen aportes propios en la creación intelectual, el derecho de autor no puede dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre los participantes. Las obras colectivas son las realizadas por un grupo de personas que elabora su trabajo según un plan diseñado por un director y bajo la coordinación de éste, quien es el que crea intelectualmente la obra. El director es el titular de los derechos sobre la obra y sólo tiene, respecto de su colaboración, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato. La persona natural o jurídica que coordine una compilación se considera autor de ella, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las obras seleccionadas.



- e. Las obras compuestas son aquellas a las cuales se les incorpora una obra preexistente, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta son titulares del derecho de autor sobre sus respectivas creaciones.
- f. Obra inédita es la que no ha sido publicada. El autor, puede registrar la obra inédita ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor, con advertencia de tal circunstancia.
- g. Obra publicada es la que se ha puesto al alcance del público mediante su reproducción en ejemplares.
- h. Obra divulgada es la que se da a conocer al público mediante su representación o exhibición.
- i. Obra póstuma es la que se publica o divulga luego de la muerte del autor, salvo cuando haya disposición testamentaria en contrario.

Parágrafo 1. Las Obra por encargo es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de algún estamento de la Institución, según un plan señalado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores solo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por ende se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las prerrogativas morales.

Parágrafo 2. La obra creada por el trabajador, en cumplimiento de las obligaciones laborales pactadas expresamente en el respectivo contrato, pertenece al empleador, sin perjuicio de las prerrogativas morales de autoría.

Artículo 24. De las excepciones: La TECNOLÓGICA DEL SUR, no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

- a. Las conferencias y lecciones de sus Docentes y funcionarios administrativos presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
- b. El software producido en condiciones en las cuales el Docente o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni facilidades de la Institución, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
- c. Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus Docentes, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Institución siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

Parágrafo 1. Los Docentes ejercen titularidad sobre las notas de clase elaboradas o compendiadas por ellos.

Artículo 25. Sobre la regalías: Cuando la Institución publique o reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá dar un incentivo a los Docentes y funcionarios administrativos, que hayan sido autores de las mismas y estará supeditado a lo previsto en el respectivo contrato de edición, reconociendo las regalías de la siguiente forma:

- a. El 10 % sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos.

- b. El 10 % de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior al 10 %.

Artículo 26. De los contratos de edición y ediciones conjuntas: la Institución podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, incluyendo a sus Docentes y funcionarios administrativos, cuando ellas posean la titularidad de los derechos de autor, a su vez la Institución reconocerá los derechos patrimoniales de los autores mediante el pago de las regalías que se pacten en el correspondiente contrato de edición o coedición. Si llegara el caso de que en el contrato de edición no se estipulan las regalías o se omitiera alguna otra cláusula básica, La TECNOLÓGICA DEL SUR, como editor, se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional vigente sobre este tipo de contratos.

Artículo 27. De los proyectos de Grado, trabajos Finales y tesis: La calidad de autor sobre la obra literaria y/o artística que constituye el documento final de los proyectos de grado y tesis será del estudiante. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Institución o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Institución establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales. Cuando a partir de un proyecto de grado, pasantía o tesis se alcancen obras derivadas, como artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor de la obra original.



**CAPITULO IV**  
**DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Artículo 28. Se denomina propiedad industrial a la que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. La propiedad industrial comprende las nuevas creaciones y los signos distintivos.

Las nuevas creaciones son las invenciones de productos, de procedimientos o de materia viva en los casos que lo permita la ley, en todos los campos de la tecnología, la biotecnología y la biomedicina, siempre que sean novedosas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. En este caso el inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esa mención. Además de los modelos de utilidad, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de él, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los Signos distintivos: Son los nombres comerciales que sirven para identificar al comerciante y al establecimiento de comercio como las marcas, los lemas comerciales y las indicaciones geográficas.

Artículo 29. Son propiedad de La TECNOLÓGICA DEL SUR las creaciones, tales como: invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales y

denominaciones de origen, resultantes de las actividades de sus Docentes, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por Docentes, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos o contratistas de TECNOLÓGICA DEL SUR como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b. Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c. Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante, del monitor o del profesor, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Institución.
- d. Que sean producto de un periodo de pasantía.
- e. Cuando sean el producto de un proyecto de grado o una tesis que se haya adelantado y financiado por La TECNOLÓGICA DEL SUR y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.

Parágrafo 1. Los estudiantes, Docentes, funcionarios administrativos, monitores y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad.

Artículo 30. Los bienes que integran la propiedad industrial dan derecho a su titular para explotarlos de manera exclusiva y temporal en el país donde se hayan patentado o realizado su registro. Los derechos de explotación exclusiva de las invenciones y los modelos de utilidad se adquieren con la patente; los de explotación exclusiva sobre los diseños industriales se adquieren con el registro. Las patentes y los registros se tramitan ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia o el organismo administrativo competente en otro país. Los derechos de explotación exclusiva sobre las marcas y demás signos distintivos de los productos o servicios se adquieren con el registro, que se puede tramitar en la Cámara de Comercio o en la Superintendencia de Industria y Comercio. Los derechos sobre el nombre del comerciante y del establecimiento de comercio se adquieren por el primer uso, sin necesidad de registro.

Artículo 31. Se considera secreta la información que se reúna con las siguientes características:

- a. Tenga carácter secreto, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.
- b. Tenga un valor efectivo o potencial, por ser secreta.
- c. Se refiere a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

- d. Se haya mantenido secreta por la persona que la tenga bajo su control, quien, atendiendo a las circunstancias dadas, debe haber adoptado medidas razonables para tal fin y conste en documentos, medios electrónicos, discos magnéticos, microfilmes, películas y otros elementos similares.
- e. Quien lícitamente tenga control de un secreto industrial estará protegido contra la revelación, adquisición o el uso que terceros hagan de él sin su consentimiento y de manera contraria a las prácticas leales de comercio.

## **CAPITULO V PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 32. Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un coordinador, en desarrollo de sus actividades académicas.

Es coordinador el empleado de LA TECNOLOGICA DEL SUR que, en cumplimiento de sus labores con la Institución, orienta al estudiante en la realización de un proyecto de grado, trabajo final o tesis, o en trabajos que se evalúan académicamente, mediante sugerencias sobre el tema para desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a. Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes intervenga un funcionario de LA TECNOLOGICA DEL SUR quien participa de manera directa en el resultado final y asume la responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre LA TECNOLOGICA DEL SUR, el funcionario y los estudiantes ejecutores.
- b. El funcionario que, en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un Software o de una base de datos será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las fases de análisis, diseño, desarrollo e implementación. En tal caso habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y LA TECNOLOGICA DEL SUR, en la proporción que se determine en el acta respectiva.
- c. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, de recolección de información, en tareas instrumentales y, en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por LA TECNOLOGICA DEL SUR, sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
- d. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el director será cotitular con LA TECNOLOGICA DEL SUR de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, sólo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que le asiste.
- e. Cuando el alumno participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final serán coautores de la obra o creación, sin

perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución y a los directores.

- f. Los derechos patrimoniales sobre los proyectos de grado tendrán el tratamiento de obra por encargo y, en consecuencia, corresponderán a LA TECNOLÓGICA DEL SUR.
- g. Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las pasantías pertenecen a la institución en la cual las desarrolle. No obstante, LA TECNOLÓGICA DEL SUR se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos. El pasante conserva la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción, sin perjuicio que pueda presentarla ante su programa académica como opción de grado.

Artículo 33. La titularidad de los derechos morales y patrimoniales, los criterios para distribuir los derechos patrimoniales y la proporción que corresponda a cada beneficiario deberán establecerse en un acta que habrá de realizarse entre todos los partícipes, antes de iniciar cualquier trabajo que dé lugar a una producción intelectual.

Estas actas tienen como requisito mínimo dentro de su generación, el objeto del trabajo o de la investigación, el nombre de los partícipes, tales como, el coordinador del grupo de investigación, los investigadores principales, los asesores y las demás personas que intervengan en la realización del trabajo; así como, los organismos financiadores, si es del caso, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos del proyecto.

El grado de autonomía que tienen el coordinador de la investigación y los investigadores principales para designar colaboradores, acompañado de la constancia sobre que los organismos financiadores, si los hubiere, aceptan los cambios de investigadores.

El compromiso personal de los investigadores con la realización de la investigación, por lo menos, hasta que sean reemplazados por otros. En todo caso la continuidad en labor investigativa es obligatoria mientras el investigador no sea sustituido oficialmente, mediante constancia anexa al acta de que se viene hablando. También se debe estipular la clase de labores que realizarán los distintos partícipes, las obligaciones y los derechos de las partes, especialmente, si tienen o no derechos sobre la propiedad intelectual y, en caso afirmativo, determinar las personas en quienes se radican los derechos morales y los de carácter patrimonial.

Se debe establecer las bases para determinar los beneficios económicos entre los copartícipes y la distribución de utilidades entre los titulares de derechos patrimoniales, estipular el porcentaje de los créditos que se destinará para la comercialización.

Si los funcionarios o los estudiantes de LA TECNOLÓGICA DEL SUR que participen en la distribución de utilidades seguirán disfrutándolas luego de su desvinculación con la Institución y, en caso positivo, aclarar la forma y cuantía de su participación Además de aclarar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.

Colocar a su vez las cláusulas de confidencialidad, si hay lugar a ellas, la duración del proyecto, el cronograma de actividades, el término de vinculación de cada partícipe y las causales de retiro y de exclusión.

Finalmente dar crédito a LA TECNOLÓGICA DEL SUR en los informes de avance de resultados y en el registro de éstos, cuando ha habido financiación de la Institución y constancia de que todos los partícipes conocen el presente estatuto.

Cualquier otro tipo de modificación que surja durante el desarrollo de la actividad deberá constar expresamente y anexarse al acta original.

## **CAPITULO VI MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

Artículo 34. La TECNOLÓGICA DEL SUR reconoce el concepto de confidencialidad de la información relacionada con la investigación en los siguientes casos:

- a. Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que dentro de su plan de negocios este puede ser comercializable.
- b. Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.
- c. La TECNOLÓGICA DEL SUR, cuando lo considere conveniente, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas, adicionalmente los participantes por parte de la Institución en un proyecto de investigación científica y tecnológica, con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, dicho acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

## **CAPÍTULO VII NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN**

Artículo 35. El nombre y emblemas de la Institución se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos, estableciendo los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus Docentes, estudiantes y funcionarios administrativos.

La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de La TECNOLÓGICA DEL SUR es responsabilidad directa del Rector General, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores y Decanos, dentro del ámbito de su competencia. Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la Institución, se requerirá el concepto previo del Comité o Dirección encargada de la Propiedad Intelectual de la Institución, además de la correspondiente revisión y aprobación de la Oficina Jurídica.

El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Institución, el nombre de La TECNOLÓGICA DEL SUR, podrán ser depositados como nombre comercial y los escudos, emblemas

e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente.

El Rector General, previa recomendación del Comité o Dirección de la Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Institución o mediante apoderado.

La autorización para la utilización del nombre y emblemas de La TECNOLÓGICA DEL SUR en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité o Dirección de Propiedad Intelectual tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales. El uso del nombre y emblemas de La TECNOLÓGICA DEL SUR es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (Web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Institución (Web site). Si por alguna razón se requiriere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Institución, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas de la Institución deberá contar con la autorización del Rector General previo concepto del Comité o Dirección de la Propiedad Intelectual.

La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Institución, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado y de extensión de la Institución.

Los Docentes en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán mencionar el nombre de Institución solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.

Artículo 36. Los archivos o memorias de las actividades y de las investigaciones de cada programa académico no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos en discos magnéticos u otro sistema idóneo.

Artículo 37. Se dejará copia, para LA TECNOLÓGICA DEL SUR, de los proyectos de grado aprobados por la Institución, así como, de los trabajos que los contengan.

Artículo 38. En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes de avance podrán presentarse, a juicio del coordinador, de modo tal que impidan a quienes los conozcan apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo, directamente o por interpuesta persona, en dichos informes se dejará constancia sobre que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a no divulgarlo. En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a la reserva de la información que llegue a su conocimiento.

Artículo 39. Cuando la obra o la investigación sean exclusivamente del estudiante o del funcionario, el soporte material le será devuelto por el evaluador, salvo cuando LA TECNOLÓGICA DEL SUR, exija como requisito depositar uno o varios ejemplares de la obra para el archivo oficial de la Institución.

Las personas y los organismos evaluadores no podrán efectuar directamente ni facilitar a terceros la utilización, la divulgación o la reproducción, total o parcial, de proyectos de grado, trabajos de

investigación, o creaciones que den derecho sobre propiedad intelectual, mientras se está tramitando el registro, la solicitud de patente o el certificado de obtenido.

Los proyectos o trabajos de grado y las tesis que reposan en la biblioteca de LA TECNOLÓGICA DEL SUR, no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

## **CAPITULO VIII DE LOS TRÁMITES Y COMERCIALIZACIÓN**

Artículo 40. Cuando la producción intelectual dé lugar a un resultado industrial que puedan comercializarse, el grupo de investigación respectivo someterá a aprobación del Comité de proyectos de LA TECNOLÓGICA DEL SUR, la decisión de adelantar o no la tramitación de patente, de registro o certificado.

Dicho organismo tomará la determinación teniendo en cuenta, entre otros factores, el estudio de costos, en el que se calculen los gastos de legalización incluidos los honorarios de abogado, los costos de mantener el producto en condiciones razonables de cantidad, calidad y precio en el mercado mientras dure el privilegio de explotación exclusiva y el valor de las tasas periódicas que deban pagarse para evitar la caducidad de la patente, del registro o del certificado, el Comité de Proyectos, dadas las circunstancias, podrá optar por conceder licencia a un tercero o al organismo financiador, para que se encargue de los trámites y comercialización del producto, así como, de ejercer el derecho de prioridad para adelantar la legalización en otros países. La concesión de las licencias podrá hacerse por un precio fijo o por participación en un porcentaje de las regalías.

Artículo 41. Cuando LA TECNOLÓGICA DEL SUR sea titular de derechos patrimoniales en coparticipación con sus funcionarios o estudiantes tendrá preferencia para adelantar los trámites de patente, registro o de certificado; así como, para divulgar y comercializar los resultados, dentro del año siguiente a la finalización del trabajo o del informe final si lo hubiere.

Quienes adelanten los trámites quedan obligados a rendir al Comité de Proyectos de LA TECNOLÓGICA DEL SUR informes sobre su estado, así como, a someter a su aprobación previa, la concesión de licencias o cualquier otro pacto que pretendan celebrar con terceros. Cuando la solicitud de patente o de registro se inicie en países cuya legislación no permita como solicitante a una persona jurídica, la solicitud se hará a nombre de los integrantes del grupo de investigación respetando en todo caso la distribución de beneficios entre las partes pactada en el acta original.

## **CAPITULO IX DE LAS PUBLICACIONES Y CONTRATO DE EDICIÓN**

Artículo 42. Cuando exista cotitularidad de derechos sobre una obra entre LA TECNOLÓGICA DEL SUR y sus funcionarios o sus estudiantes, aquella procurará celebrar con los titulares un contrato de edición, en donde se determinará los porcentajes de participación entre los distintos titulares, dicho contrato tendrá para su ejecución las siguientes normas:

- a. LA TECNOLÓGICA DEL SUR podrá efectuar las correcciones necesarias, cuando el autor no las ejecute, teniendo en cuenta que no podrá afectar el derecho moral sobre la integridad de la obra.



- b. A falta de acuerdo entre las partes, LA TECNOLOGICA DEL SUR empezará la edición de la obra dentro de los dos meses siguientes a la aprobación para publicación, si es la primera edición; si tiene autorización para hacer varias ediciones, el plazo se contará a partir de la fecha en que se agoten los ejemplares de la edición anterior en el mercado.
- c. Se disolverá el vínculo jurídico entre las partes y se extinguirán las obligaciones contraídas, cuando LA TECNOLOGICA DEL SUR no empiece los trabajos en el término dicho, sin una causa que lo justifique, caso en el cual no habrá lugar a reclamación por perjuicios.
- d. El contrato de edición es para una sola impresión de la obra, salvo acuerdo en contrario. En cada edición se debe acordar el número de ejemplares de que debe constar.
- e. LA TECNOLOGICA DEL SUR se reserva la facultad de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado y de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5%) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición. Los ejemplares editados adicionalmente para cubrir pérdidas o averías, no se tienen en cuenta para la liquidación de las utilidades.
- f. Si la remuneración es una suma fija, independiente del resultado de las ventas, será exigible desde el momento en que la obra esté lista para la distribución, salvo acuerdo expreso en contrario. Si la remuneración se pacta en proporción a los ejemplares vendidos, deberá pagarse mediante liquidaciones anuales, conforme a las cuentas que deberá rendir el editor al titular.
- g. Debe determinarse el ámbito geográfico del contrato y expresar si LA TECNOLOGICA DEL SUR queda o no facultada para exportar la obra, imprimirla, distribuirla o comercializarla en otro país.
- h. LA TECNOLOGICA DEL SUR deberá entregar al titular o titulares el cinco por ciento (5%) de los ejemplares editados, sin sobrepasar en ningún caso de cien (100) unidades. Los ejemplares entregados así, quedan fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.
- i. Por el contrato de edición no se transfiere el derecho de autor, ni se autoriza reproducir la obra por otros medios no previstos ni existentes al momento de la celebración. Las cláusulas oscuras o contradictorias se interpretarán a favor del autor o del titular de los derechos.

## **CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 43. Cuando la titularidad de los derechos se compartida en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por la parte interesada y los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

Artículo 44. La TECNOLÓGICA DEL SUR aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

Artículo 45. En los casos en que la Institución licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, (licencias de patentes y derecho de autor), de acuerdo con este Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de Docentes, estudiantes o funcionarios administrativos de la Institución.

Parágrafo 1. Los Docentes, estudiantes, funcionarios administrativos o cualquiera otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías. En consecuencia, la Institución deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

Artículo 46. La utilidad neta obtenida por la Institución por concepto de comercialización ó licenciamiento de su tecnología se distribuirá de la siguiente manera:

- a. El 35 % a la Facultad donde se generó la invención. Si esta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se dividirá entre ellas. El 50% de estos recursos serán destinados para el Programa Académico en donde se generó la invención. Si esta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se dividirá entre ellas.
- b. El 30% al autor y sus colaboradores. La distribución de este porcentaje entre los participantes la Institución según el aporte creativo.
- c. El 20% al Fondo del Programa Académico y será destinado al fomento de la investigación científica y tecnológica.
- d. El 15% restante a los Programas Prioritarios o Emergentes de La TECNOLÓGICA DEL SUR que a bien determine el Rector General o el Vicerrector, dentro de los que podrán hallarse la obtención de patentes, publicaciones, etc.

Parágrafo 1. Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Institución los costos en que haya incurrido la Institución por la producción y la obtención del título de propiedad intelectual correspondiente.

Parágrafo 2. Esta distribución también será aplicable en los casos en los que la Institución decida licenciar el desarrollo tecnológico antes que patentarlo o registrarlo, la utilidad neta se calculará restando del ingreso bruto recibido por la licencia los costos de investigación y desarrollo.

Artículo 47. La propiedad intelectual de la Institución, que la Institución no licencie o comercialice en el término de los dos (2) años a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité o Dirección de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Institución una participación económica.

Artículo 48. COMITÉ O DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Es un organismo asesor adscrito a la Secretaría General de LA TECNOLÓGICA DEL SUR; sus recomendaciones serán acogidas

discrecionalmente por el directivo u organismo encargado de resolver el conflicto. Estará integrado por el Secretario (a) General, el Vicerrector y el director de Investigación de LA TECNOLÓGICA DEL SUR. El Comité se reunirá, previa citación de la Secretaría General, cuando las necesidades lo exijan, las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Son funciones del Comité:

- a. Fomentar el respeto a la propiedad intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanan entre los diversos estamentos de la comunidad universitaria.
- b. Asesorar los distintos programas académicos y administrativos en la aplicación del presente estatuto; podrá ser consultado para elaboración de actas, realización de negociaciones, redacción y supervisión de contratos, establecimiento de redes y demás asuntos relacionados con el manejo de la propiedad intelectual en el ámbito interno o con entidades externas, en el ámbito nacional e internacional.
- c. Hacer recomendaciones en caso de conflictos relacionados con los derechos sobre propiedad intelectual.
- d. Cuando quiera a juicio del Comité o Dirección de Propiedad Intelectual de la Institución, los desarrollos cumplan con los requisitos correspondientes para procurar su protección, expedirá la recomendación correspondiente, caso en el cual la Institución, directamente o a través de apoderados, podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección correspondiente ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes.
- e. Cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual de la Institución para tramitar la solicitud de patente o registro, podrán ser patentados o registrados a nombre de los inventores, para lo cual la Rectoría General expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité de propiedad Intelectual y de la Oficina Jurídica Nacional.

ARTICULO 49. DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento de Propiedad Intelectual rige a partir desde la fecha de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones anteriores sobre la materia.